

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA DE POSESION DE GUARDADORA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** V.S. REMOCION DE GUARDADORAS -  
POSESION GUARDADORA DESIGNADA

**DEMANDANTE:** ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA cc 37.829.053  
ADRIANA MARIA HASBON SAGRA cc 63.281.419

**DEMANDADAS:** NANCY HASBON SAGRA cc 63.275.521  
YOLANDA HASBON SAGRA cc 37.829.657

**GUARDADORA  
DESIGNADA:** **OLGA ROCIO HASBON SAGRA**  
cc 60.303.122

**APODERADA:  
GUARDADORA** MERCEDES CASTELLANOS ARIAS  
T.P. 36.934 del C.S. de la J.

**RADICADO:** 68001 3110008-2021-00018-00

**INICIO:** 8:30 a.m.

**FINALIZACIÓN:** 9:08 a.m.

Se le reconoció personería jurídica a la abogada MERCEDES CASTELLANOS ARIAS portadora de la T.P. 36.934 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, conforme al poder que le fue conferido por su poderdante en esta diligencia.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** - Una vez abierta la diligencia de que trata el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, se procede a dar posesión a la Guardadora designada en la sentencia No. 101 proferida el seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA identificada con c.c. 60.303.122, para que en adelante asuma el cuidado, la administración de los bienes y represente legalmente en todos los actos judiciales y extrajudiciales, a su progenitora señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA.

**POSESION.** - El Despacho obrando conforme a los Artículo 81 y 85 de la Ley 1306 de 2009, da posesión a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA como GUARDADORA de la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON O MERY ISABEL

SAGRA BARBOSA quedando comprometida a cumplir fiel y honradamente con los deberes inherentes al cargo que la ley le impone en desarrollo de las funciones que se relacionan a continuación:

- Responder por el cuidado personal de su pupila, procurando las mejores condiciones habitacionales, familiares y en general su bienestar biológico, psicológico y social.
- Administrar Los bienes de la pupila.
- Representar legalmente a su progenitora en todos los actos judiciales y extrajudiciales que así lo requieran.

Se le pone de presente a la Guardadora designada, los artículos 92, 93 y 94 de la ley 1306 de 2009, relacionados con ACTOS PROHIBIDOS AL CURADOR; ACTOS DE CURADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN y OTRAS REGLAS DE ADMINISTRACIÓN, para que acate lo dispuesto por el legislador.

**ENTREGA DE BIENES:** Conforme a lo Dispuesto en el artículo 87 de la ley 1306 de 2009, y a lo informado en el inventario de Bienes de la interdicta, el cual fue presentado el 26 de mayo de 2016, por la Auxiliar de la Justicia - Perito Contable LAURA STELLA SARAVIA QUINTERO dentro del proceso de Interdicción judicial con radicado 2012-443, el Despacho hace entrega formal del único bien del que es titular la señora Mary Isabel Jasbón de Sagra o Mery Isabel Sagra Barbosa, a su actual guardadora:

1. Bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-44473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Poniéndole de presente que este inmueble tiene promesa de compraventa realizada por las anteriores guardadoras, como que a la fecha no genera renta alguna. Por ende el Despacho exhorta a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que adelante con el promitente comprador del inmueble entregado, todas las acciones necesarias para salvaguardar los intereses patrimoniales de su progenitora y de ser del caso inicie las acciones judiciales correspondientes.

**DEPOSITO JUDICIAL:** Teniendo en cuenta que se encuentra a órdenes de este Despacho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000=)**, consignados por NANCY HASBON SAGRA, quien fuera la anterior Guardadora de su progenitora, fruto de la promesa de compraventa del único bien inmueble de su pupila, se aclara que este dinero permanecerá a órdenes de este Juzgado hasta tanto una autoridad civil resuelva lo concerniente a dicho contrato.

**DURACION DE LA DESIGNACION:** Se advierte a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, que esta designación de Guardadora tendrá vigencia hasta que con posterioridad al próximo **26 DE AGOSTO DE 2021**, fecha en la cual entra en vigencia la Ley 1996 de 2019, el Despacho revise el proceso de interdicción y determine la

necesidad de designarle apoyo judicial a la señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA.

Por ende se exhortó a la guardadora posesionada para que a partir del próximo 26 de agosto de 2021 SOLICITE, a voces del artículo 56 del mismo compendio normativo, la revisión de la situación jurídica de su pupila directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos permanentes.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia se firma.

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**008137d60f3905594b1d1a99d966c7a241599c5db9726d44b8275e5bd1e065b6**

Documento generado en 26/07/2021 05:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**